

“LA HISTORIA DE LA MEDICINA EN CÓRDOBA”

PRÓLOGO DEL TERCER TOMO DE LA OBRA DEL
DOCTOR FÉLIX GARZÓN MACEDA

El III volumen de esta obra comprende la historia de los servicios Médicos y Sanitarios de la Provincia de Córdoba y de sus principales enfermedades epidémicas, desde el período colonial hasta nuestros días.

Estas materias se encuentran expuestas con método, en un estilo elegante y sencillo, de giro sintético y claro, que permite en cortas líneas abarcar el concepto que el autor se ha formado de las cuestiones técnico-administrativas que estudia.

Una documentación selecta y profusa extraída de los archivos seculares de esa Provincia, apoyan y fundamentan los diversos temas que analiza en sus capítulos, y como ella comprende instrucciones, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas, Reales Cédulas y Leyes diversas, todas relacionadas con la higiene, con la medicina y su ejercicio, con la asistencia pública, etc., este interesante estudio resulta ser un verdadero Código de Medicina y de Profilaxis Social de la Provincia de Córdoba.

Y en efecto, al historiar desde sus orígenes, que a veces se pierden en la penumbra vaga de la época pré colombiana, las enfermedades, las instituciones de asistencia, los médicos y sus sistemas para curarlas o prevenirlas, poniendo a este servicio los procedimientos rudimentarios y siempre empíricos que preferían,

el autor presenta junto a los hechos observados con la documentación comprobatoria, el comentario correspondiente que a su juicio merecen.

Es la mayor y más importante contribución histórica y científica presentada al Congreso Nacional de Medicina, celebrado el año pasado en que la República conmemoró su primer siglo de independencia; y su autor, que ha tenido la satisfacción legítima de escuchar de sus honorables colegas el juicio elevado y conceptuoso de su tarea en obsequio de la Medicina Nacional, puede confiar tranquilo en que la publicación confirmará ante propios y extraños el indiscutible mérito de su esfuerzo inteligente por la Ciencia y por la Patria.

La obra se inicia con el estudio del Protomedicato y del personal técnico encargado de centralizar todas las funciones de orden médico, sanitario y administrativo que el gobierno español había instituido como modalidad propia dentro del régimen de la medicina y su ejercicio.

Asistimos así a la instalación del Protomedicato en Buenos Aires con el prestigioso y sabio médico Dr. Don Miguel de Gorman (1779), y en Córdoba, con el Teniente de Protomédico, Licenciado Don José Granados (1781), y al nombramiento de los demás Tenientes de Protomédicos que después se sucedieron.

Entre tanto el autor nos suministra la prueba de la consulta que el Rey de España hiciera al Protomedicato de Lima, y la sería dificultad que éste tenía para atenderlo en estas previsiones.

En efecto, el Protomedicato del Perú contestando a la nota respectiva (1779) decía: "que podría ministrar profesores instruidos: que en lo esencial para el trasporte, era el asegurarles un salario seguro para subsistir". Pues, la escasez de Profesores de Medicina en este Virreynato y nuevo Buenos Aires depende de que "siendo los principales habitantes de Nación Indica y mixta

de ella, padecen ciertos accidentes conocidos, contra quien la misma naturaleza ha indicado los remedios específicos, minerales, vegetales y animales que distinguen bien sus prácticos. De esa suerte no extrañan esos provincianos los facultativos ni éstos se acomodan a ejercer su facultad entre ellos porque nunca corresponderían los emolumentos a la importancia de su trabajo y pericia, ni serían bastantes para poder cómodamente costear su subsistencia”.

Ahora bien, con los mismos documentos que aquí se aportan, resulta que antes que el Virrey Vertiz se resolviese a crear el Protomedicato en el Virreynato del Río de la Plata, ya el del Perú había provisto con anterioridad a esta falta. Y así, Gaspar Cardoso en 1640 y el Licenciado Francisco Rivero Ceballos cincuenta años después, habían desempeñado esos cargos, según constancia de su registro en los archivos del Ilustre Cabildo. Estos Tenientes de Protomédicos tenían jurisdicción en la ciudad de Chuquisaca, Provincia de Charcas y demás Villas, Pueblos y lugares del Distrito de aquella Real Audiencia, y por consiguiente, tenían que extender hasta Buenos Aires y el Paraguay, tributarios de aquella autoridad, los efectos de su acción.

Y fué precisamente con el propósito deliberado, no sólo de restablecer un servicio imperfecto, sino con el de corregir sus graves faltas, que Vertiz creó el Protomedicato del Río de la Plata. Y lo dice en términos tan expresivos en su Memoria de Gobierno al Marqués de Loreto, su sucesor, que no obstante ser tan conocida conviene reproducirla aquí: “Otro de los establecimientos que me dictó la humanidad, dice, fué el del Real Protomedicato que se erigió en esta Capital, pues, aunque el de todo el Perú, estaba según la Ley de Indias, unido y anexo a la Cátedra de prima de Medicina de la Universidad de Lima, aquel Protomedicato descuidaba en estas partes extremadamente sus obligaciones y aún se dió casos de que a algunos que aquí habían de ejercitar la materia médica los aprobasen sin examen y comparecencia personal ante él, contrariando a otra expresa disposi-

ción de las mismas leyes y en cuya virtud les retiré sus nombramientos...”

Al proveer este Protomedicato el Tercer Teniente de Protomédico de Córdoba, el Síndico Procurador de ésta, hizo algunas observaciones de forma, que revelan cierto desacuerdo entre ambas autoridades, tanto más dignas de llamar la atención, por cuanto al cesar en sus funciones el Teniente de Protomédico discutido, el Licenciado Jerónimo Ameller, el Gobierno y el Ayuntamiento de Córdoba resolvieron crear por sí solos el nuevo cargo de Médico Cirujano Titular de Ciudad, con atribuciones de Protomédico, más la obligación de curar a los pobres, a los enfermos del hospital, y propender a la fundación de los estudios médicos, nombrando para desempeñarlo al Dr. Francisco Paulo Rivera.

Además de las funciones conferidas a los Protomedicatos (Libro VIII. Título X, Leyes 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del “Real Protomedicato y Junta Superior Gubernativa de Medicina”) (1) este tuvo la de celebrar una Conferencia anual con los médicos de las ciudades para estudiar su estado sanitario, a objeto de reunir los elementos necesarios para llegar al conocimiento de la morbilidad local. Esta medida sumamente útil y práctica, no alcanzó jamás a cumplirse, ni entonces, ni nunca: por eso aún se ignora la patología propia de algunas regiones del país.

Sucedieronle los doctores Pablo Pastor y Enrique Gordon a fin de que, asociados, formaran para el caso un Tribunal provisorio de Protomedicato.

Esta institución del Protomedicato apenas señalada en los antiguos tiempos en Italia, tomó tanto desarrollo e importancia en la legislación y en el gobierno español, que acabó por constituirse, en sus facies evolutivas, en una entidad fuerte y perfectamente organizada para velar por el ejercicio de la medicina, la

(1) Recopilaciones de leyes de los Reynos de las Indias—Madrid 1756. Vol. 11.

salubridad pública y la dirección y fiscalización de la enseñanza médica.

Fué hacia el siglo XV que los Reyes sintieron la necesidad de formar un cuerpo técnico, que actuando como Tribunal Colegiado y aún unipersonal, se encargara de vigilar el ejercicio de la medicina y demás ramos del arte de curar, nombrando a ese objeto el personal competente. Estos cuerpos llamados Protomedicatos, de vida estéril y difícil, bosquejados al principio sin llegar a constituir un cuerpo definido, se consolidaron y ejercieron sus privilegiadas funciones en toda su amplitud, a partir del reinado de Felipe II.

Y aún cuando España deba,—al decir de autores serios— a esta institución, los adelantos y los progresos de orden médico que honran a la madre patria (Dr. Iborra), puede afirmarse que eso habrá acontecido en las ciudades desprovistas de Universidades, como sucedió con la Argentina, en que el Protomedicato dió origen a nuestra Escuela de Medicina, porque en las que aquellas existían, el Tribunal del Protomedicato no podría traerles sino perjuicios, inconvenientes y motivos de retroceso, como sucedió en España mismo, según se verá en seguida.

Los Reyes Católicos confirmaron con el título honorífico de Protomédicos a sus tres galenos, con las mismas facultades y atribuciones que Juan II había dado a los suyos “de conocer en los crímenes” y excesos de los profesionales, a quienes podían multar y suspender en sus funciones, sin apelación y con la facultad adicional de poder delegar en otros médicos examinados y aprobados por ellos, esas mismas prerrogativas. (1).

(1) Libro VIII. Título X Ley 1ª. Art. 2. Y porque los susodichos mandaren, prohibieren y defendiesen, sea más firme y valedero, mandamos, que pongan pena de nuestra parte a cada uno de los que así defendiesen, que no usen de los dichos oficios, o de algunos de ellos, de cada tres mil maravedis por cada vez que el dicho defendimiento y mandamiento pasaren: de la qual dicha pena es de alguno de los defendidos cayesen en ella, es nuestra voluntad y hacemos merced de ella, para que sea de los dichos

Además, los autorizaban a “mirar y catar las tiendas y boticas y de destruir por el fuego en la plaza pública las substancias que encontraran falsas, malas, viejas o corrompidas”.

Como las atribuciones de estos cuerpos estaban apoyadas en Leyes, Reales Cédulas y Pragmáticas, se comprende la importancia y el prestigio que los Protomedicatos tomarían; pero como esas facultades y privilegios eran de tal carácter que su violación por complacencia o dolo, hacia el cual el aislamiento en que actuaban y el incentivo del interés podían inclinar, resultó que los Protomedicatos no tardaron en desprestigiarse, por lo cual sus atribuciones fueron cada vez a menos y reducidas gradualmente por el gobierno.

No todos sin duda, se avendrían a considerar la medicina como un sacerdocio, el ejercicio profesional como un deber de

nuestros Alcaldes y Examinadores mayores, juntamente si todos juntos concurrieren en se la poner y si alguno dellos por si *in solidum* se la pusieren sea para él solo.

Art. 5.—Y mandamos y damos autoridad y licencia a los dichos Alcaldes y Examinadores mayores, para que conozcan de los crímenes y exesos y delitos, que los tales Físicos y Cirujanos y ensalmadores y Boticarios y especieros, y las otras qualesquier personas que en todo o en parte usaren oficio de estos oficios anexo y conexo, y hicieren en ellos, para que puedan hacer justicia en sus personas y bienes por los tales crímenes y delitos, que en los tales oficios y en cada uno de ellos cometiesen, o por las medidas falsas que tuvieren, juzgándolo según el fuero y Derecho de estos nuestros reynos y señoríos;

Art. 6.—Otro si es nuestra merced y voluntad que si algún pleito civil y criminal acaeciére sobre los dichos oficios entre los dichos Físicos y Cirujanos y ensalmadores y Boticarios y especieros... los dichos nuestros Alcaldes Jueces Mayores y cada uno dellos por sí *in solidum* lo sean y determinen, según fallaren por fuero y por Derecho; de las cuales sentencias no haya alzada ni apelación alguna, salvo ante los dichos Alcaldes, o ante cualquiera dellos, por quanto nuestra merced y voluntad es, que los dichos Alcaldes y cada uno dellos sean Alcaldes y Examinadores mayores, según dicho es.

humanidad y el profesorado como un culto, cuando Don Carlos y Doña Juana (1523-1539) resolvieron limitar el radio de su acción a la ciudad de residencia y a cinco leguas a la redonda, a fin de examinar a los no revalidados y a los “que hubieren estado mucho tiempo en costumbre de curar”. Por esa misma Ley II (1) se disponía no examinar “a los ensalmadores, ni parteras, ni especieros, ni drogueros, ni a otras personas algunas más de las dichas Físicos y Cirujanos y Boticarios y Barberos...” Y si nuestros Protomédicos enviasen Comisarios fuera de las cinco leguas de la nuestra Corte, las nuestras Justicias los prendan y envíen presos a la Cárcel de nuestra Corte, y allí sean castigados...” (2).

La Ley de la Recopilación que concuerda con esta empieza de este modo, según consta en una nota puesta al pie de ella (3): “Porque nos fué hecha relación que los nuestros Protomédicos hacían muchos excesos en examinar a personas inhábiles, y en llevar penas a Especieros, Parteras y Ensalmadores y otras personas por no estar examinadas, o porque exercitaban su oficio fuera de la Corte, y de las cinco leguas...”.

A pesar de estas justísimas restricciones, el mal fundamental de los Protomedicatos, persistía y con el fin de subsanarlo se resolvió reglamentar los estudios de medicina, determinando las materias de enseñanza y el orden en que debía hacerse “y para graduarse los médicos de Bachilleres en Medicina, mandamos, decía la Ley IV (1563), que primero sean Bachilleres en Artes en Universidades aprobadas, antes que puedan ganar curso de Medicina: y que en el año que se hicieren Bachilleres en Artes, no puedan tomar ni aprovecharse de algún tiempo dél para cursar en Medicina, y mandamos, que para hacerse Bachilleres en

(1) Los Códigos Españoles concordados y anotados T. IX Novísima Recopilación de las leyes de España. 2ª. Ed. 1872—Pág. 55.

(2) Ley III. Idem.

(3) Id. id Pág. 56.

Medicina, haya de tener y tenga el que se hubiese de graduar cuatro cursos de medicina ganados en cuatro años cumplidos y después de haberse hecho Bachiller en Medicina, hayan de practicarla, sin que puedan curar, dos años continuos en compañía de Médicos aprobados; y la dicha práctica de los dichos dos años no pueda ser antes de ser Bachilleres en Medicina para los dichos dos años que han de andar a la práctica...”

Felipe II insistió todavía (pragmática 1588) determinando la composición del Tribunal, la forma de tomar los exámenes y en especial el de Clínica que debía comprender cinco enfermos. Estas medidas, si bien perfeccionaban el sistema, dejaban en pie la subsistencia de la causa orgánica que debía llevarlos a su desaparición, y esa causa se puso bien de manifiesto cuando Carlos III resolvió que el Protomedicato dirigiese y gobernase las Facultades.

No fué sólo la fusión de funciones docentes y administrativas y judiciales las que trajeron la disolución del Protomedicato, fueron también las facultades extraordinarias de que estaban investidos, que revelando el vicio congénito de su origen, los inhabilitaría en el porvenir.

En efecto, organismos híbridos los Protomedicatos, no pudieron prosperar jamás al lado de las Universidades y de las Facultades, que formando escuelas celosas de sus Estatutos, de sus programas y planes de estudios y perfectamente nutridas de larga experiencia y sana doctrina, se encontraban alejadas en un todo del utilitarismo del ejercicio profesional, de la práctica de la higiene administrativa y de la jurisprudencia médica.

Estaban bien, podían tolerarse, porque no podía ser de otro modo en los albores de la conquista y en el período de organización de las colonias, el que los Protomedicatos de América, mientras se careciera de Universidades, tuvieran además de las funciones de vigilancia del ejercicio profesional, todas aquellas que las leyes de su creación le conferían, pero de allí ir a investirlos de facultades docentes, elevando sus miembros a la cátedra de

las escuelas constituídas, era empequeñecer y bastardear la noble enseñanza de la medicina, máxime cuando existían numerosas escuelas funcionando en la madre patria desde algunos siglos atrás.

No es que algunos Protomédicos no estuvieran habilitados para el magisterio: de ninguna manera; sino que dedicados principalmente a las tareas administrativas, judiciales y de contralor de la profesión, se hallaban más distantes que los suplentes, auxiliares o aspirantes adscriptos a las Facultades, para desempeñar las cátedras.

Han resultado con harta frecuencia un tanto incompatibles las instituciones consagradas a la enseñanza con aquellas otras de aplicación de su ejercicio, en cualquiera de sus ramas, porque mientras las unas subliman sus conocimientos en las elevadas regiones de la ciencia pura, las otras se inficionan y contaminan frecuentemente del sórdido interés, resultando para algunos el más espléndido negocio. ¿Cómo era posible que los Protomédicos dotados de tan amplias facultades, alejados de España, en un país conquistado, poblado de salvajes y gobernado por jefes ávidos de oro, pudieran librarse de la tentación y del lucro fácil que fué la enseña y la nota más saliente de los conquistadores?

Y si los hábitos escolásticos y nativos unidos a la tendencia humanitaria del ejercicio de la noble profesión médica, pudo salvarlos de caer en la huella de los capitanes que empañaron la grandiosa epopeya de la conquista manchando los laureles de su gloria ¿con qué preparación y caudal de ciencia podían estos doctos errantes al través de las esquilgadas poblaciones, constituirse en profesores y directores de la enseñanza médica, si carecían de todos los elementos indispensables para enseñar y aprender?

Por estas consideraciones cuando los Protomedicatos en España fueron a entremezclarse con sus colegas del magisterio, continuando con su investidura administrativa y sus facultades judiciales, tuvieron que sentirse impotentes y debieron fracasar: su amalgama era imposible.

Y así resultó en efecto.

No obstante resentirse de su grave situación, el Protomedicato luchó todavía por surgir y lo logró por corto plazo (1799 y 1811); pero en 1814 fué suprimido por primera vez. Sin embargo y gracias a los trabajos de los interesados en absorber de nuevo las nobles funciones del magisterio, a tan fácil precio, consiguieron que Fernando VII lo restableciera en 1820.

Renovóse otra vez la lucha y las dificultades entre ambas instituciones, pero el Rey se vió obligado a resolver que el Tribunal del Protomedicato, a pesar de sus supremas funciones de guardián de la salud pública, cesara en su ejercicio en el año 1822.

Precisamente en igual fecha el Presidente Rivadavia declaró suprimido el Protomedicato en la República Argentina, pero esta singular coincidencia no alcanzó a determinar todos sus efectos en nuestro país, donde el Protomedicato se perpetuó todavía por algunos años en las provincias y en especial en la de Córdoba.

Si reflexionamos ahora que las Universidades españolas de Lérida, Huesca, Valencia, Salamanca, Valladolid, Zaragoza, etc., etc., la mayor parte de las cuales tomaron nacimiento y su más importante desarrollo desde los últimos años del siglo XV hasta fines del siguiente, es decir, en el período del descubrimiento, conquista y organización de estas colonias, que correspondió al reinado de los Reyes Católicos y al de Felipe II, períodos de prosperidad y de grandeza en los cuales la medicina alcanzó, al decir de los autores, su edad de oro, para volver a decaer en el reinado de Carlos II,—no se concibe como el Nuevo Continente no pudo participar del grandioso progreso que del punto de vista de la medicina, la España había conquistado; y toda su acción la limitara al envío de protomédicos aislados, unipersonales, para que en calidad y función de Tribunal ejercieran sus amplias atribuciones.

En qué bajo concepto debían tener esos magnates la conservación de la salud y la prolongación de la vida de sus nuevos vasallos, cuando el número de Protomédicos jamás alcanzó a re-

presentar un valor eficiente sobre los millones de indígenas, quienes por esas y otras causas de igual índole perecieron en proporciones enormes. (1).

Como lo hemos dicho, los Protomedicatos continuaron en esta Provincia y con el objeto de mejorar su situación, el Ministro de Gobierno, Dr. Atanasio Velez, en 1840, presentó a la Legislatura dos proyectos, creando por el uno los médicos titulares de los Departamentos, y por el otro, un cuerpo de salubridad pública, que no llegaron a sancionarse.

La obra del Protomedicato del Río de la Plata como la del de Córdoba no fué muy fecunda. En lo único que aquel Tribunal brilló con luces deslumbrantes, actuando como un verdadero precursor, fué en la profilaxis contra al viruela, la lepra y sobre todo, contra al tuberculosis. El Protomédico de Córdoba que seguía las corrientes del de Buenos Aires, contribuyó por su parte a realizar en esta Provincia iguales procedimientos sanitarios.

Todo lo que a este respecto pudiera decir a la generación

(1) Instrucciones a los Protomédicos Generales. Libro V. Tit. VI que vayan a las Provincias de las Indias.

Ley 1a. Felipe II.—1570.

1o. Se informarán de los Médicos, Cirujanos y Herbolarios españoles e indios u otras personas curiosas. 2o. de la experiencia que tengan de las plantas, utilidad, modo de germinar y emplear, etc., a fin de conocer la historia natural. Residirán en ciudades donde hubiere Audiencia o Cancillería y ejercerán sus ocios allí y cinco leguas a la redonda. Si hubiera Protomédicos, estos cesarán en sus funciones mientras dure la permanencia de los Protomédicos Generales. Cuando tengan que proceder contra alguna persona se acompañaran para dar sentencia por el Oidor que la Audiencia designe, y si fuera en lugar de tránsito, con el Gobernador. Corregidor o Alcalde Mayor y por su falta con la justicia ordinaria. Antes de usar de las instrucciones deberán presentarlas al Presidente de la Audiencia y Oidores y si estos creyeran necesario cambiar de asiento se irán y allá harán lo mismo.

Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias.—Madrid 1756—
2o. Vol.

actual que vive contemplando el crecimiento invasor de la tuberculosis, ante la cual, pueblos, instituciones y gobiernos permanecen inactivos, como petrificados y absortos por la magnitud del desastre que nadie osa contener, sería pálido e insignificante paralelamente a lo que aquellos hicieron para combatir eficazmente la propagación de esta enfermedad.

Las actas que esos hechos consagran y que el autor ha tenido el cuidado de no olvidar, podrán decir al lector si el Protomedicato no cumplió mejor con su deber, apoyado en las leyes que lo autorizaban para la profilaxis contra la tuberculosis, que todas las autoridades sanitarias reunidas del país desde aquellos tiempos hasta nuestros días.

Subsistiendo el Protomedicato, bien o mal constituido, los Protomédicos se suceden unos a otros sin interrupción.

A Mackay G. Gordon, 1841, siguió el Dr. Luis Tamini en 1843, y hacia 1857, el ex Protomédico Dr. J. Posse, Ministro de Gobierno, nombra a Enrique Gordon Médico de Estado y luego completa el Tribunal con otros dos médicos, los doctores Juan Haulin y Modestino Pizarro.

Este Tribunal tuvo corta vida, pues vióse obligado a renunciar en masa por haber sido desautorizado por el gobierno, quién desoyendo los justos motivos que existían para denegar el examen al Dr. Francisco Oster, lo autorizó directamente para que pudiera curar, a pesar de no haber presentado los títulos que lo acreditaran médico. Nombróse otro Tribunal presidido por otro médico de Estado, el doctor Luis Warcalde (1860). El autor refiere un segundo caso de controversia con motivo del examen de reválida del Dr. Carlos Ravellini (1877) el cual está presentado con la información amplia y necesaria para que el lector domine el asunto, desprendiéndose de él algunas consecuencias de importancia para la profesión, que desgraciadamente no habrían de ser las últimas en esa provincia.

A Warcalde lo sucedió el Dr. Mateo Molina, a éste en 1874,

el Dr. Modesto Leiva y a éste en 1875, el Dr. J. A. Ortiz y Herrera.

Las dificultades reiteradas entre el gobierno y estos Tribunales "sui generis", la época de progreso porque atravesábamos, impulsaron a las autoridades a cambiar de rumbo y de sistema, poniendo término a este organismo, que, nacido en el período colonial, hacía mucho tiempo que reclamaba una modificación fundamental, como lo habían hecho otras provincias y la España misma.

La historia del Consejo de Higiene de Córdoba, hijo legítimo del Protomedicato, como el Consejo de Sanidad lo es en España (1847), que gobernó en América la medicina y sus profesionales, está formada por una serie de ensayos motivados por las causas que se opusieron por muchos años a su organización conveniente, hasta llegar a su fórmula definitiva y estable. Entre esas causas la única que ha tenido la virtud de exteriorizarse, es la relación con la económica, y en cuanto a las demás que también han de haber existido, tal vez pudiéramos hallarlas profundizando el estudio de la vida íntima, trabajosa y miserable de estas instituciones sanitarias, frecuentemente discutidas y combatidas por la ignorancia y el desafecto por la higiene que heredamos de la madre patria y que hemos cultivado con rara constancia hasta estos últimos tiempos.

Por estos motivos, convencer hoy a un legislador, a un funcionario actuante, y con mayor razón a una corporación, de que es exacto que la higiene conserva la salud y prolonga la vida de los pueblos, y que cualquier sacrificio, el más grande que un país puede afrontar, es el menos dispendioso cuando se aplica al saneamiento y a la profilaxis,—es más que una obra de romanos.

Esas son bellas teorías,—responderían,—esas son las utopías de los jóvenes principiantes que creen en las letras de molde

de los libros... Que me viene a mí con la higiene... Si cuando en Buenos Aires las calles eran pantanos inmensos, que como los que han hecho célebre las hazañas de Hindenburg, había que mantener paisanos para desempantanar a lazo a los transeuntes, y cuando en Salta los Tagaretes florecían de inmundicias y, cuando en esta misma Córdoba los lodazales y montones de basuras poblaban la atmósfera de nauseabundas emanaciones, las enfermedades eran más raras y la salud de los pobres era más duradera; no se conocía la difteria, ni la fiebre tifoidea, ni la meningitis epidémica, ni tantas novedades como los médicos modernos han inventado, pues, apenas se moría de “llagas a la garganta”, de “garrotillo”, de algún “tabardillo” o alferecía...! La higiene es el pretexto para empleos proficuos, termina diciendo el empírico “sabio”, y abandona a su interlocutor, con un sentimiento de lástima.

Y esto se repite en todo el país, en el Congreso Nacional y en los centros sociales, al punto de haberse llegado a decir ¿y para qué quiere el Departamento de Higiene un hospital flotante,—el único que tiene el país,—si en el año anterior no recibió ningún enfermo? Es plata tirada a la calle, dicen los socialistas, hay que esperar que la epidemia venga, que el país sea invadido y arda y gima como otrora, para recién ocuparse de esto, y como si “el mar” no fuera una garantía contra las epidemias exóticas...!

Si el personal dedicado a los servicios higiénicos estuviera provisto del severo uniforme que militariza al que lo lleva y sus instrumentos y aparatos de profilaxis se montaran sobre ruedas cual cureñas o cañones para que en sus ejercicios disciplinarios, paternizaran mejor la analogía de sus funciones siempre activas porque siempre está en guerra, tal vez se modificarían la inconsideración, la irreverencia y hasta el desprecio con que estos pobres de espíritu confunden la higiene con la escoba y al higienista con el basurero!

¿Cómo es posible que la historia del Consejo de Higiene de

Córdoba tuviera capítulos llenos de luz, pasajes consagrados a perpetuar la obra y la acción de los gobiernos previsores, amantes de su pueblo, de su pueblo pobre, que es único que cuenta y suma en estas cuestiones, porque sigue y seguirá siendo la carnada succulenta de todas las epidemias, si ellos también consideraban a la higiene como un extra o un artículo de lujo, tal vez inútil y solamente admitida para no desconcertar en la sinfonía de las instituciones análogas, mantenidas como simple decoración en las demás provincias y en la misma Capital de la Nación?

Fué el gobernador Miguel Juárez Celman que habiendo designado una comisión para estudiar este asunto, resolvió anticipándose a la Ley, crear el Consejo de Higiene y nombrar para constituirlo a las mismas personas que formaban la comisión de estudio y que fueron los doctores José Ortiz y Herrera como presidente y Guillermo Achával y Luis Rossi, como Vocales. Las atribuciones del primer Consejo fueron las de los Médicos Titulares de Estado que comprendían también las del Protomedicato.

El gobierno anterior del Dr. Antonio del Viso en su Mensaje del año 1879 a la Legislatura, indicaba la oportunidad de dictar la Ley creando esta repartición y con este motivo hacía notar que las funciones del Consejo debían ajustarse a la nueva situación en que se encontraba la Provincia por el hecho de la fundación de la Facultad de Medicina inaugurada el año anterior de 1878.

En efecto, las atribuciones acordadas al Protomedicato, al Tribunal, a los Médicos Titulares de Estado, de Ciudad, etc., bajo las cuales habían vivido los servicios sanitarios y en especial los destinados a comprobar por el examen, la competencia de los profesionales dedicados al ejercicio de la medicina y demás ramas conexas y todas las comprendidas dentro del plan de la enseñanza, debieron desaparecer para incorporarse a la Escuela de Medicina. Y así tuvo que suceder; las funciones del Consejo de Higiene debieron limitarse a la vigilancia y manera de ejercer la profesión, aplicando las penalidades correspondientes a los

infractores; a la información de las cuestiones médicas, legales y de higiene administrativa; a la organización de la profilaxis, etc.

El proyecto de ley formulado por los miembros del Consejo durante el período que precedió a su nombramiento, fué sancionado por la Legislatura en Julio del mismo año. La constitución de este Consejo según la Ley, era un tanto diferente del primitivamente nombrado. A sus tres miembros se agregaban con voz y voto, el Médico de la Municipalidad, el Profesor de Química de la Facultad, y en los casos de dificultades sobre cuestiones higiénicas de competencia municipal, el Consejo se integraría con tres Profesores de la Facultad de Medicina.

Los deberes y atribuciones del Consejo son: vigilar el ejercicio de la medicina, farmacia y demás del arte de curar; inspeccionar y fomentar el servicio de vacuna; informar a los jueces y autoridades que lo requieran en los casos de medicina legal y en los de honorarios médicos y ciencias auxiliares; visitar los establecimientos públicos y privados que lo requieran; indicar a las municipalidades la falta de higiene pública, dando su opinión y aconsejándolas en todos los casos a fin de prevenir el desarrollo de las enfermedades infecciosas, endémicas y epidémicas, indicando los medios de profilaxis; pedir la cooperación de la Policía en lo relativo a la Higiene Pública, solicitando de los empleados su concurso para cumplir las resoluciones del Consejo; inspeccionar las farmacias y droguerías. En fin, el Consejo someterá al Tribunal que corresponda a los infractores a las leyes vigentes.

Con anterioridad (Abril 1881), el mismo gobernador había decretado el reconocimiento por la Provincia de los Títulos y Diplomas Nacionales expedidos por sus Universidades, sin más requisito que su registro en las respectivas matrículas de la Provincia, previo el pago del derecho establecido por la Ley; esta disposición se hizo extensiva a las matrículas de abogados.

Con estas determinaciones no solamente se consolidaba el Consejo de Higiene desde su origen, sino que se disminuían las

tareas universitarias, a quien competía el examen de contralor de los aprobados en otras universidades del país o del extranjero, siempre que hubieran adquirido los títulos originarios o de revalida de las Universidades de la Nación.

El autor en este punto se detiene en ligeras consideraciones de carácter crítico para analizar la actuación de estos funcionarios, que reunidos en Consejo de Higiene, no pudieron hacer nada que superara a los Protomédicos y Médicos del Estado, pues su tarea fué por demás laboriosa e ingrata, porque en su lucha contra el ejercicio ilegal, contra el curanderismo, no encontró el apoyo indispensable de la autoridad civil; y todo su empeño fué quebrantado por el indiferentismo y la tolerancia, que arraigada en la costumbre de la época, anulaban el esfuerzo de los que se habían consagrado a regularizar la situación anormal de la provincia.

Las mismas dificultades encontraron sus sucesores en ese sentido, pero, en cambio, crearon la Inspección de Farmacia y el Conservatorio de Vacuna que tuvo corta vida a causa de la falta de apoyo de la Municipalidad. Entre las iniciativas de los Consejos de Higiene hasta 1890, en el orden edilicio, debemos citar la reglamentación del barrido y riego de las calles, la recolección de las basuras y su extracción regular, y en otro orden de ideas, la obligación de los médicos de expresar en los certificados de defunción la causa de la muerte, pues parece que hasta esta fecha ese requisito indispensable al conocimiento de la mortalidad, no era anotado en los registros.

No era grande la obra realizada cuando esta repartición tuvo que verse suprimida, aunque afortunadamente por corto tiempo. Fué el gobernador E. Garzón quien por decreto suspendió el Consejo de Higiene para restablecer el Protomedicato unipersonal, y la razón de este verdadero retroceso era la economía. Sobre quinientos veinte pesos (\$ 520) mensuales que costaba el sostenimiento del Consejo, se nombró el Protomedicato que in-

sumía trescientos setenta y cinco pesos (\$ 375), resultando ciento cuarenta y cinco pesos de economía (\$ 145).

Por estos motivos en 1891 la Legislatura, probablemente, al sancionar el nuevo presupuesto, restableció el Consejo de Higiene que recién pudo actuar con su personal completo en 1892; porque no obstante la Ley sancionada, el gobierno sólo lo había constituido con el Presidente y el Secretario.

Puede decirse que este Consejo, en el ejercicio de sus funciones hasta estos últimos tiempos,—salvo las atenciones premiosas y urgentes requeridas en las épocas de epidemias,—más que una institución habilitada para desenvolver el vasto programa exigido por el progreso de la provincia, con facultades ejecutivas vinculadas a la salud pública,—fué una oficina de información, de expedición de dictámenes periciales, de inspección de servicios de higiene, del ejercicio de la medicina, farmacia y demás del arte de curar—en fin, tuvo a su cargo la práctica de la vacunación. Porque careciendo como han carecido todos los Consejos de Higiene del país, de una organización conveniente y práctica, del material de aplicación para la prevención de las enfermedades, de los institutos y laboratorios indispensables para el conocimiento de las causas de las enfermedades, a fin de elaborar los medios de evitarlas y de curarlas, en una palabra, de todos los elementos capaces de dar vida, independencia y acción a cualquiera institución que ha de tener a su cargo la salud pública, no pudieron pasar de Oficinas Técnicas de Higiene.

En vista de la organización precaria del Consejo de Higiene, tal como se constituyó, la idea de modificarlo y de reorganizarlo bajo un nuevo plan, ocurrió a muchos. Y así, en el año 1914, se presentaron dos proyectos sobre este asunto, uno del gobernador doctor Ramón Cárcano y otro del Dr. M. Ceballos, y últimamente, durante un interinato en que el Dr. Garzón Maceda reemplazó al Dr. Ramón Cárcano, en Julio de 1915, elevó a la consideración del Senado, un tercer proyecto sobre el mismo tema.

Considerando brevemente estos proyectos podría decir que

el segundo, ya sancionado por la Cámara de Diputados, presenta en mi concepto algunos defectos y errores fundamentales, que de ser convertido en ley, perjudicaría en vez de favorecer los servicios para cuya custodia y protección se crea.

El Consejo Consultivo que el proyecto determina, formado por los jefes de las secciones, es decir, por funcionarios dependientes jerárquicamente del Presidente, no va a constituirse con buenos consejeros; la práctica y la experiencia lo han demostrado ya muchas veces. Después su autor no hace mención de la Asistencia Pública que podría y debería marchar fusionada al Consejo de Higiene en la Provincia, con grandes ventajas.

Por el proyecto del Dr. Garzón Maceda se suprime el actual Consejo de Higiene y en su lugar se crea la Dirección de Salubridad de la Provincia, dejando subsistente en círculo independiente la Asistencia Pública, como en el proyecto anterior. Y esta institución encargada de la asistencia de los enfermos, que impone como cuestión previa el establecimiento del diagnóstico, cuando éste se refiere a padecimientos infecciosos, no conviene que esté separada de la repartición encargada de ejercitar la acción preservatriz. En otros términos, los servicios de asistencia y de profilaxis, no deben marchar separados cuando se trata de enfermedades infecciosas. Es posible que el autor ha tenido en vista la situación local, respetando prejuicios arraigados y prácticas establecidas como me ha pasado a mí mismo en un proyecto análogo en la esfera nacional, en el que, para facilitar su aceptación, tuve que dejar de lado la Asistencia Pública; pero en realidad y para el mejor servicio debería mantenerse unida bajo una sola autoridad.

La otra objeción consiste en el relativo olvido de los Departamentos de campaña, no especializados en el proyecto. En efecto, se determina por el artículo 2º. que la Dirección de Salubridad podrá instalar en la ciudad de Río IV. un Consejo Médico con jurisdicción en ese Departamento, en General Roca, Marcos Juárez, San Javier, San Alberto y Calamuchita; pero los demás no

aparecen protegidos sino por las disposiciones generales, que sobre estas cuestiones, comprende el proyecto. El autor compendia en las atribuciones de la Dirección de Salubridad todas las conferidas a los Consejos de Higiene, insistiendo sobre determinados establecimientos públicos, como hoteles, sanatorios, balnearios, etc., a fin de precisar algunos términos en la vasta ecuación de la profilaxis moderna sobre determinadas enfermedades, como la tuberculosis.

Las cuatro secciones en que concreta las funciones de la salubridad son suficientes, visto que admiten las subdivisiones que pueden derivar y ampliar, cuando la necesidad y los medios lo permitan, ese organismo, sin alterar ni comprometer el sistema ni su existencia. En fin, contempla la necesidad de los institutos hoy indispensables, y los servicios de profilaxis que habrá que suponerlos provistos con la dotación del instrumental adecuado, así como la de establecer la protección de las personas en toda situación y en especial, la de la infancia, en los asilos, en las fábricas, en las escuelas, etc., etc.

Por último, el proyecto del gobernador doctor R. J. Cárcano, es aparentemente centralizador, y más que un arreglo de servicios y funciones de índole sanitaria, es un arreglo del personal existente y con funciones afines. No reduce a una sola la autoridad encargada de la Asistencia Pública y de la Administración Sanitaria y de la vigilancia del ejercicio profesional en las variadas dependencias, pues, por el contrario, apenas si vincula aquellos que tienen a su cargo la asistencia de los presidiarios en las cárceles y presidios. sin alcanzarse a comprender la competencia que estos trabajos puedan dar en las funciones superiores de los encargados de velar por la salud pública, pues estos serían los vocales del Consejo de Higiene. En realidad y tal vez resulte una reducción de personal, pero sin ventaja para la Institución Sanitaria. No cabe duda que existe la tendencia de multiplicar, a veces, sin provecho, el número de funcionarios. Así, en la capital de la Nación los médicos de los Tribunales, de la Policía,

de la Inspección Escolar del Consejo de Educación y del Departamento de Higiene y los de la Asistencia Pública, sin contar con los dependientes de los Hospitales Nacionales, de la Sociedad de Beneficencia, etc., repiten más de una vez funciones idénticas y similares, de tal manera, que organizados bajo un plan armónico, disciplinado y conexo, sus tareas y sus servicios podrían resultar mejor realizados y tal vez el personal podría ser disminuído. Y proporcionalmente podría haberse hecho algo análogo en Córdoba.

En el proyecto del gobernador no se mencionan los Departamentos que continúan privados de toda protección; y sin embargo, tienen derecho a gozar de los mismos beneficios de que disfrutan los habitantes de la Capital, donde la llamada Asistencia Pública, no obstante su nombre humanitario y simpático y la ampulosidad de sus funciones, ni en Córdoba, ni en ninguna otra provincia, alcanza a los desheredados que las leyes han dejado olvidados en las poblaciones rurales, los más pobres y desamparados del país.

No obstante, combinando las reales ventajas que estos tres proyectos encierran, podrían englobarse en uno nuevo, que una vez sancionado por la Legislatura, colocaría a la Provincia de Córdoba en condiciones de inaugurar esta nueva organización de su Consejo de Higiene Pública, con notable beneficio para toda la Provincia; por que bueno es no echar en olvido que este Estado Argentino, une a sus defectos sanitarios propios, el que le aporta el resto de la República, que aprovechando de sus estaciones climatéricas, célebres por sus bondades curativas, han acrecentado con cifras no despreciables la morbilidad y la mortalidad por la tuberculosis.

El ejercicio de la medicina en esta Provincia, pasó por un largo período en que solamente regían las leyes generales en la

parte relacionada con la comisión de crímenes o delitos, que ejecutados por los profesionales, caían dentro de las penalidades de la jurisprudencia ordinaria. Alguno que otro Decreto del Gobierno local o de la Municipalidad referente al concurso que los médicos debían prestar para combatir el desarrollo de las enfermedades infecciosas, eran las únicas obligaciones previstas y a las cuales los galenos y demás representantes de las ramas conexas, debían someterse y cumplir.

Pero en el año 1890 se sancionó la ley respectiva que vino a reglar y a regularizar su ejercicio.

Sus prescripciones principales son las siguientes: Necesidad de ser diplomado por la Facultad de Córdoba, pudiendo ser también autorizados para ejercer la medicina en la Provincia, los diplomados por Facultades extranjeras, y en casos especiales y por un tiempo limitado, los estudiantes de medicina y otras personas, que previa información, puedan considerarse como idóneas. El profesional es responsable de sus actos y debe guardar el secreto adquirido en su ejercicio; pero está obligado a la declaración ante el Consejo de Higiene de los enfermos atacados de enfermedades infecciosas o sospechosas de tal, bajo pena de multa. Además de la responsabilidad de orden civil o criminal que las faltas en que pudiera incurrir, le corresponden, el Consejo de Higiene podrá multarlos hasta 500 pesos y suspenderlos en el ejercicio de la profesión por el término de un año. La investigación de las faltas será sumaria y verbal. En los casos en que se resuelva la suspensión en el ejercicio, deberá hallarse presente en el Consejo el Fiscal de Gobierno. Podrán apelar de la suspensión ante un Tribunal presidido por el Juez del Crimen de turno, dos médicos, dos abogados y un farmacéutico. Anualmente el Consejo de Higiene insaculará de las nóminas correspondientes, diez médicos, diez abogados y cinco farmacéuticos. El sorteo del Tribunal se hará por el Juez del Crimen en presencia del interesado, el que podrá recusar un miembro de cada grupo profesional y por una sola vez. Los curanderos serán apercibidos y mul-

tados con \$ 200 la primera vez, \$ 400 la segunda y \$ 800 la tercera.

Como se ve esta ley es bastante buena y podrían los profesionales contentarse con ella, pues, es mil veces superior a la por demás anticuada que rige en la nación.

La única observación de importancia que podría hacerse, es la relativa a la constitución del Tribunal, porque puede ser de resultados completamente inocuos. Podría citar como argumento en apoyo de esa conclusión, que a primera vista pudiera parecer antojadiza, lo que ha sucedido y sucede con el Tribunal análogo que debe entender en los delitos profesionales ocurridos en la Capital del país y en los Territorios Nacionales. Anualmente, como lo determina la Ley, el Departamento Nacional de Higiene insacula un número doble de profesionales del establecido en la Ley de Córdoba y el resultado más común es que los acusados se han librado del castigo legal por prescripción de la falta: el Tribunal sorteado en múltiples ocasiones no se constituye y el Juez muchísimas veces no ha podido cumplir con el sagrado ministerio de hacer justicia.

Resulta del texto que seguimos, que los médicos de Córdoba no están satisfechos de esta Ley y cabe suponer que la principal causa ha de ser relacionada con la inocuidad de las penalidades, por las mismas razones que acabamos de anotar para la Capital. Por tal motivo se han presentado a su legislatura cuatro proyectos de reformas desde el año 1914 hasta la fecha, dos de estos proyectos corresponden al doctor don Félix Garzón Maceda, uno cuando era Diputado y el otro durante su período de Vicegobernador (Junio de 1915); y de los otros son autores el doctor A. Nores (1913) y el doctor M. Ceballos.

Estos proyectos son bastantes semejantes y corregirían en parte o en todo, según el que se sancionara, los inconvenientes de la Ley vigente.

Los del autor de esta obra son un tanto extensos, en especial el primero, que es una Ley reglamentaria. Establece que sólo ejercerán la profesión los diplomados y los revalidados de Facul-

tades o de Tribunales habilitados a ese objeto en el país; pero en casos de epidemias podrían ejercer por un tiempo determinado, los alumnos del último año de la Facultad y los médicos no revalidados. Determina como penalidades, el apercibimiento, la multa y la suspensión, pudiéndose apelar ante el Juez de Primera Instancia. En caso de negarse los infractores a pagar las multas, el Consejo de Higiene remitirá los antecedentes al Fiscal de Gobierno a sus efectos. En el segundo proyecto se admite también entre las penalidades el arresto y se establece la apelación ante el Juez de Paz letrado del distrito o el Juez de Primera Instancia que debe expedirse en un plazo breve.

Las modificaciones introducidas a la Ley actual en estos proyectos, son fundamentales y de importancia, porque permiten y aseguran el cumplimiento de las penalidades impuestas a todos los infractores, que es la única manera de corregir los abusos, las faltas y los mismos delitos, que más de una vez han quedado impunes por las razones aducidas. Es también de esta manera como se podrá contribuir a levantar un poco el nivel a que han descendido estas profesiones y empezar de una vez con su saneamiento, que se ha hecho necesario y que será indispensable iniciarlo desde la escuela, donde hace tiempo que se echa de menos una cátedra de Deontología Médica.

El proyecto del doctor Nores, es análogo al presentado al Senado Nacional por el doctor Carlos Malbrán, pues define la acción de curar y el acto médico, que mal interpretado, ha servido para eludir la responsabilidad y absolver a muchos curanderos.

“Se considera como acto de ejercicio profesional, dice, la ejecución de operaciones quirúrgicas, o medicamentos, aparatos curativos o correctivos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio tangible o intangible destinado al tratamiento o a la conservación de la salud en las personas, aún a título gratuito”. Las penalidades que admite son en forma de multa, prisión y apercibimiento. Las apelaciones ante el Juez del Crimen y las faltas de ética profesional tendrá que hacerlas ante la Academia de Medicina.

En fin, la del señor Ceballos, define también el acto curativo y las penalidades que establece son: el apercibimiento, la multa, la suspensión y la prisión.

El procedimiento, después de haber el Consejo de Higiene establecido la falta y su castigo, consiste en elevar el expediente al Juez del Crímen, quien estaría facultado a imponer un mes de arresto por cada quinientos pesos (\$ 500) de multa, y como hay algunas que alcanzan a \$ 5.000, se deduce que algunos delitos podrían purgarse hasta por arresto de 10 meses.

Sin embargo, como las penalidades deben ser proporcionales a la importancia y gravedad de la falta cometida, resultaría según este proyecto que la asociación en la asistencia con individuos no habilitados para ejercer (artículo 2°.), el anuncio de curaciones a plazo fijo por maniobras de charlatanes (artículo 3°.) y la indicación de determinadas farmacias para el despacho de las fórmulas, estarían equiparadas por la misma penalidad, multa de \$ 5.000.

Los capítulos VIII y IX de esta obra, están dedicados a referir las dificultades de orden interno que suelen observarse en las cofradías y expone con este motivo la causa criminal seguida contra Fray Nicolás de los Dolores, por supuesto envenenamiento de varias personas, resultando del sumario levantado con ese motivo, que aquel era un fraile licencioso y corrompido.

El capítulo destinado al estudio del Arancel, no aporta mayor información, pues ni los Protomedicatos, ni los Médicos de Estado, ni el Consejo de Higiene, ni nadie, se preocupó de estas cosas y sería digno de consideración saber cuántos y cuáles fueron los procesos judiciales iniciados por demanda sobre cobro de honorarios médicos.

El autor nos presenta el Arancel del período Colonial inserto en los archivos del Cabildo del año 1604, un estudio sobre esta

cuestión hecho con erudición y verdadera competencia por los médicos de Estado doctores Pastor y Rivera, y una Ley de la Legislatura, que al determinar las funciones del Médico de Estado, establece el Arancel o escala según la cual cobrarán los otros médicos que el perito oficial, en el ejercicio de los deberes de su cargo, pudiera necesitar.

Entre los documentos que acompaña, se recomienda el informe aludido, (1839) por la verdad de su fondo y la claridad de su doctrina. El Arancel de 1604, en la fecha de su sanción, no tuvo más aplicación que contra el único *barbero y espadero* que existía en Córdoba y que por esa circunstancia se aprovechaba para exagerar el precio de sus tonsuras y sangrías.

El Arancel sancionado por el uso en 1839 era realmente ridículo y aún asimismo parece que los contados esculapios de aquel tiempo nunca llegaron a obtener que sus honorarios fueran abonados con arreglo a la miserable escala establecida.

No debe extrañarnos esta ausencia de tarifa, no solamente para determinar los honorarios médicos, así como en las demás ramas del arte de curar, en Córdoba, cuando en Buenos Aires no la tenemos tampoco. Y últimamente, cuando el subscripto al frente del Departamento Nacional de Higiene, con motivo de los precios elevadísimos fijados con el pretexto de la guerra europea a las drogas y a las fórmulas, quiso de acuerdo con la Reglamentación de la Ley de Farmacia, establecer una tarifa, resultó que los Asesores Legales del Gobierno, llamados a informar, dictaminaron que no podía resolverse lo proyectado sobre los precios de las drogas y recetas, por cuanto se trataba de un comercio libre amparado por la Constitución Nacional.

Fué en balde todo mi razonamiento apoyado hasta con el antecedente de la opinión del doctor Mariano Moreno en su informe sobre la representación de los hacendados elevado al Monarca Español: no se consiguió modificar el juicio de los Asesores del Gobierno. Desarmonías acaso inevitables sobre lo conveniente y lo legal!

Se trata a continuación, en un capítulo nutrido de enseñanza, de datos y de consideraciones oportunas, de todo lo relativo a los servicios médicos, de policía, cárceles y escuelas, y se termina con un proyecto de fundación de la Escuela de Enfermeros, que no existe en Córdoba.

Aunque no es del todo uniforme el tema, se explica su asociación porque rige sobre todo él la técnica sanitaria, al lado de la asistencia de enfermos y la higiene del local.

Sin embargo, y no obstante la aparente incongruencia, el autor con la genialidad de hábil escritor, logra presentar estas cuestiones con la misma lucidez e ilustración de que hace gala en todo el curso de su obra, destinada a completar el conocimiento evolutivo de la medicina nacional.

El servicio policial creado por la Ley respectiva, fué dotado con un solo médico, con la función de reconocer a los heridos, asistir a los presos de la sala especial del Hospital San Roque y los de la cárcel. Este servicio se ha efectuado sin contar la policía con una sala de primeros auxilios, ni con ambulancias para el transporte, etc., y sus médicos que se aumentaron a dos, se han desempeñado hasta la fecha en medio de las mayores dificultades, procurando siempre subsanarlas para atender a sus necesidades más premiosas.

El Reglamento interno de la policía, hace referencia en su artículo 23 a un servicio de sanidad compuesto de un médico jefe, un médico auxiliar y dos practicantes, todos con funciones conexas y concordantes, que si realmente hubieran podido ser llevadas a la práctica, se habrían salvado las dificultades señaladas; pero es más que probable que estas bellas aspiraciones no hayan tenido en el Presupuesto el personal necesario para ejercitar esas funciones en la forma regular y correcta con que se previó poderlas cumplir.

Lo propio debe decirse de la orden número 165 que el autor transcribe, toda ella consagrada a establecer las obligaciones del personal en lo referente a los reconocimientos, las curaciones, la

redacción de los informes, etc., porque al lado de ese lujo reglamentario, aparece chocando la pobreza franciscana del personal.

Algo análogo puede decirse del servicio de las cárceles, las que en el sentir del doctor Garzón Maceda, no han existido de acuerdo con la respectiva prescripción constitucional, sino a partir del año 1908. Hasta esta fecha, estuvieron representadas por verdaderos *depósitos de penados*, que se habilitaban en cualquier lugar, no el más apropiado, sino el más seguro; primaba como es natural la seguridad de la reclusión a la higiene y a la comodidad. Los Médicos de Estado, que desde el año 1815 tuvieron a su cargo este servicio, no pudieron corregir los defectos inherentes al local y cuando un preso se enfermaba era trasladado a la sala del Hospital San Roque.

Cuando en 1893 se creó el puesto de médico de la Penitenciaría pareció que las deficiencias se subsanarían. Pero no fué así, el nuevo edificio bien que habilitado parcialmente, recién pudo considerarse como terminado en el año 1908; pero a consecuencia de su instalación imperfecta, de una disciplina laxa y disolvente, el hermoso edificio, desprovisto de baños, de luz, de aseo, no tardó en tomar el aspecto desolado y triste de antiguo cuartel por su abandono y dejadez. Asistimos con el autor a un período ingrato en que el ocio, el juego y el alcohol, confabulados para deprimir más el espíritu de los penados, constituían el régimen, es decir, la negación de todo régimen, como que cada uno de sus asilados procuraba pasar el tiempo de su condena en la forma más en consonancia con sus deseos.

Pero a partir del año 1908 todo se transforma; se introdujeron modificaciones fundamentales en todos los servicios, se establecieron boletines clínicos para la investigación médico-psíquica de los penados, se llevó una prolija estadística, se arregló la enfermería y la farmacia y en poco tiempo se consiguió levantar el nivel del establecimiento hasta colocarlo al lado de los más perfeccionados.

La inspección médico-escolar es otro de los servicios sanita-

rios desconocido en Córdoba, como lo fué en casi todo el país hasta estos últimos tiempos. La Ley de Educación Común Provincial, no pensó en la necesidad de la intervención médica en los escolares, ni el mismo Consejo Escolar sospechó su importancia, limitándose al modificar su reglamento, a exigir de los alumnos a su ingreso, el certificado que acreditaba su buena salud (artículo 47) y disponiendo que los Directores de Escuela instruyan a los padres respecto de la clase de gimnasia y ejercicios que los alumnos deben hacer en las vacaciones (artículo 48).

En presencia de este estado, se iniciaron varias tentativas para corregir esta falta, patrocinadas principalmente por el autor, doctor Garzón Maceda, quien como Diputado primero y Ministro de Gobierno después, presentó dos proyectos a la Legislatura, sin lograr el propósito que perseguía, pues habiéndose sancionado el segundo proyecto, resultó, por el apremio en la tramitación o por errores de copia, que el artículo referente al Consejo Escolar quedara sin aprobación, habiéndose sancionado todo el resto de dicho proyecto. De todas maneras, el Concejo Deliberante salvó la situación para la capital y creó la inspección médico-escolar bajo la dependencia de la Administración Sanitaria, de acuerdo con una reglamentación adecuada. Débese agregar para completar este breve análisis, un proyecto presentado por el doctor José del Viso, (1910) y el Reglamento de los Consejos Médicos Escolares de los doctores Garzón Maceda e Ignacio Morra, en el cual se tienen en cuenta las exigencias actuales de la higiene escolar.

El capítulo se termina por una reseña de la Oficina Antropométrica, el Instituto de Criminología y la Escuela de Enfermeros.

La primera funciona anexa a la Dirección de Investigaciones policiales (1896) y con una dependencia en la Penitenciaría (1908) y el segundo, indispensable en la actualidad para satisfacer a las aspiraciones de las doctrinas psiquiátricas incorporadas a la legislación mundial, fué la obra del gobernador Cárcano, que inspirado en los progresos de la criminología moderna, no podía faltar en su plan de organización y perfeccionamiento de la adminis-

tración judicial de esa Provincia. El Instituto ya en función, está dirigido por una comisión técnica honoraria, dependiente directamente del P. E. y se encuentra instalado provisionalmente en la Penitenciaría.

La Escuela de Enfermeros no ha pasado de ser un deseo. La proyectó el autor de esta obra; fué aprobada por la Academia de Medicina, pero el Consejo Superior aun no ha autorizado los fondos para inaugurarla.

Estos brevísimos apuntes expresan, sin embargo, en forma bien clara, cuáles han sido en estos últimos tiempos las ideas de los gobiernos de esa Provincia que surge en sus avances civilizadores sobre las demás, y sobre la Capital misma, cuyas instituciones análogas, algunas de ellas al menos, no han logrado destacarse con caracteres predominantes.

Parece que una enorme barrera cierra el paso a las iniciativas y los progresos de todas nuestras instituciones sociales, en que la medicina constituye uno de sus principales factores...

JOSE PENNA

(Continuará)
